



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

Q.118

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/93)

**RECOMENDACIONES GENERALES
SOBRE LA CONMUTACIÓN Y LA
SEÑALIZACIÓN TELEFÓNICAS**

**CLÁUSULAS APLICABLES A TODOS
LOS SISTEMAS NORMALIZADOS DEL UIT-T**

**CONDICIONES ANORMALES –
CONDICIONES ESPECIALES DE LIBERACIÓN**

Recomendación UIT-T Q.118

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T Q.118, revisada por la Comisión de Estudio XI (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

NOTAS

1 Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1994

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

ÍNDICE

Página

1	No recepción en la central de origen de una señal de respuesta después de la recepción de una señal o información de número recibido (sistemas N.º 4 y R2) o de una señal de dirección completa (sistemas N.º 6 y N.º 7), o después de la transmisión de la señal ST (sistema N.º 5)	1
2	Demora en colgar del abonado que llama en servicio automático (disposiciones que han de adoptarse en el país de salida)	1
3	No recepción en la central de llegada de una señal de fin después de la transmisión de la señal de colgar ..	1

CONDICIONES ANORMALES – CONDICIONES ESPECIALES DE LIBERACIÓN

(Ginebra, 1964; modificada en Helsinki, 1993)

1 No recepción en la central de origen de una señal de respuesta después de la recepción de una señal o información de número recibido (sistemas N.º 4 y R2) o de una señal de dirección completa (sistemas N.º 6 y N.º 7), o después de la transmisión de la señal ST (sistema N.º 5)

Se recomienda que en la red nacional del país de salida o en la central internacional de salida se adopten las disposiciones necesarias para liberar la conexión cuando no se reciba una señal de respuesta entre 1,5 a 3 minutos después de que se sepa o haya motivos para suponer que se ha obtenido la línea del abonado solicitado. Además, las Administraciones con capacidad para discriminar respuestas de llamada pueden adoptar un intervalo más corto, que puede ser de sólo 1 minuto. Sin embargo, esto requerirá acuerdo bilateral.

Esto representa una mejora con respecto a los anteriores valores de 2 a 4 minutos. La aplicación de estos valores de 1,5 a 3 minutos se deja a las Administraciones.

Si una Administración adopta un lapso de tiempo más corto para esta liberación forzosa, se corre el riesgo de que se libere prematuramente una conexión internacional en el caso de llamadas en las que no se reciba señal de respuesta. Si se rebasa el plazo máximo de 3 minutos, ello constituye evidentemente una ocupación innecesaria del circuito internacional.

2 Demora en colgar del abonado que llama en servicio automático (disposiciones que han de adoptarse en el país de salida)

En explotación automática convendrá adoptar las medidas necesarias para liberar la conexión internacional e interrumpir la tasación si el abonado que llama no cuelga un minuto o dos después de la recepción de la señal de colgar¹⁾. La liberación de la conexión internacional se hará de preferencia a partir del punto en que se efectúe la tasación del solicitante.

Esta supervisión temporizada puede aplicarse también en servicio semiautomático.

Durante el establecimiento de la conexión con una extensión de una central automática privada (PABX), no es conveniente enviar una señal de colgar. Sin embargo, si la (PABX) devuelve una condición de colgar, la duración debe ser inferior a 10 segundos, de modo que no pueda liberarse involuntariamente la conexión, en particular en el caso de llamadas procedentes de redes con temporización breve²⁾.

3 No recepción en la central de llegada de una señal de fin después de la transmisión de la señal de colgar³⁾

Cuando la transmisión de la señal que indique que ha colgado el abonado solicitado no vaya seguida al cabo de dos a tres minutos de la recepción de una señal de fin, la central internacional de llegada tomará en los equipos de los circuitos de entrada las disposiciones necesarias para liberar la parte nacional de la conexión (si no se ha tomado ya una disposición análoga en la red nacional del país de destino). De este modo se evitará que, en caso de interrupción de la línea o de avería en los equipos, los circuitos nacionales del país de destino y la línea del abonado solicitado queden bloqueados indefinidamente.

Teniendo en cuenta que la llamada puede ser una llamada semiautomática que no comprenda el periodo de temporización indicado en la cláusula 2 en el extremo de salida, la expiración del periodo de temporización de dos a tres minutos no deberá causar ninguna operación de alarma o bloqueo en el circuito internacional.

1) En la red norteamericana, la temporización correspondiente es de 10 a 32 segundos.

2) En el caso de las llamadas en las que se aplica la tasación a la parte llamada (por ejemplo, servicio de llamadas libres – o cobro revertido automático), puede reducirse la temporización. El valor que ha de elegirse queda estudio.

3) En algunas redes regionales pueden no adoptarse estas medidas de liberación.

